



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 1497-2019-R

Lambayeque, 11 de octubre de 2019

VISTO:

El expediente N° 5421-2019-SG y Expediente N° 4205-2019-SG, sobre aprobación del Convenio Específico de Cooperación entre el Colegio de Enfermeros del Perú, el Consejo Regional IX - Lambayeque y la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 1036-2019-D-FE, emitido por la Decana de la Facultad de Enfermería, hace llegar (04) ejemplares del Convenio Específico de Cooperación entre el Colegio de Enfermeros del Perú y la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo;

Que, el referido Convenio tiene por objeto establecer lineamientos específicos para el desarrollo de acciones conjuntas en materia de formación académica, investigación y vinculación con el medio social de los profesionales de Enfermería; asimismo establecer lineamientos para fomentar la colaboración entre las entidades cooperantes en lo referido a la capacitación continua de los profesionales de enfermería a través de cursos de Segunda Especialidad, Maestrías, Doctorados, Diplomados y otros cursos que fortalezcan las competencias de los profesionales de Enfermería o de otros integrantes del equipo de salud;

Que, a través del Oficio N° 279-2019-OGCTRI-UNPRG, el Jefe de la Oficina General de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales, eleva su opinión favorable, señalando que los objetivos, metas y compromisos del proyecto son concordantes con los fines y objetivos que persigue la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo;

Que, asimismo el mencionado convenio tendrá una vigencia de dos (02) años contados a partir de la fecha de su inscripción, plazo que podrá ser renovado a solicitud de una de las partes, mediante comunicación escrita a la otra parte con una anticipación de DOS meses (60) días calendario anterior a la fecha de su vencimiento;

Que, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través de su Informe N° 761-2019-OGAJ, y Oficio N° 1216-2019-OGAJ, señala PROCEDENTE, la aprobación del Convenio Específico de Cooperación entre el Colegio de Enfermeros del Perú. Consejo Regional IX - Lambayeque y la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo;

En uso de las atribuciones que confieren al Rector, la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad;

SE RESUELVE:

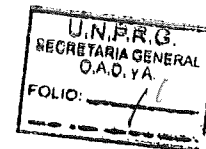
1° **AUTORIZAR** la suscripción del Convenio Específico de Cooperación entre el Colegio de Enfermeros del Perú. el Consejo Regional IX - Lambayeque y la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, el cual como anexo en once cláusulas (cuatro folios) forma parte de la presente resolución, suscrito el 13 de setiembre de 2019.

2° **DAR** a conocer la presente resolución al Vicerrectorado Académico, Oficina General de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales, Colegio de Enfermeros del Perú, Facultad de Enfermería, Órgano de Control Institucional y a las instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


UNIVERSIDAD NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
LAMBAYEQUE
PEDRO RUIZ GALLO
Dr. WILMER CARBAJAL VILLALTA
Secretario General
/mes/


UNIVERSIDAD NACIONAL
RECTORADO
LAMBAYEQUE
PEDRO RUIZ GALLO
DR. JORGE AURELIO OLIVA NÚÑEZ
Rector



**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE EL COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ.
CONSEJO REGIONAL IX – LAMBAYEQUE Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO DE
LAMBAYEQUE**

Conste por el presente documento el **CONVENIO ESPECÍFICO**, que celebran de una parte el Colegio de Enfermeros del Perú, Consejo Regional IX - Lambayeque con domicilio legal en las Diamelas 395 Urbanización Arturo Cabrejos Falla- Chiclayo con RUC. 20117925375, a quien en adelante se le denominará Consejo Regional IX del CEP, debidamente representado por la Decana del Consejo Regional, Mg. **Viviana Santillán Medianero**, identificado con DNI: 16596145 y de la otra parte **LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO**, con domicilio legal en la calle Juan XXIII N° 391 – Ciudad Universitaria – Lambayeque, con RUC N° 105685875, a quien en adelante se le denominará **LA UNIVERSIDAD**, debidamente representada por su Rector **Dr. Jorge Aurelio Oliva Núñez**, identificado con DNI 17879097 y designado mediante Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N° 001-2015-AUT / UNPRG, de fecha 24 de Noviembre del 2015; en los términos y condiciones siguientes:

1. CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1. EL CONSEJO REGIONAL IX del CEP, es una institución autónoma con personería de derecho público interno, sin fines de lucro, máximo órgano representativo de la profesión de Enfermería de Lambayeque, que dirige sus actividades a fortalecer el ejercicio profesional desde una perspectiva humana, ética y deontológica con responsabilidad social y legal, priorizando su actividad en el desarrollo de competencias de la Enfermera(o).
- 1.2. LA UNIVERSIDAD es una institución pública de educación superior, integrada por profesores, estudiante y graduados, dedicada a la investigación científica, la enseñanza el estudio la promoción de la cultura y la proyección social. Tiene autonomía académica, administrativa, normativa y económica.

2. CLAUSULA SEGUNDA : DE LA BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú
- 2.2. Ley N° 30220 Ley Universitaria
- 2.3. D.S. N° 006-2017-JUS.Texto único ordenado de la Ley 27444. Item 2.6 Código Civil.
- 2.4. Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, aprueba la calificación de organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158
- 2.5. Decreto Legislativo N° 1071 que norma el Arbitraje.
- 2.6. Ley de Trabajo del Enfermero(a) con su Reglamento.

3. CLAUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO





OFICINA DE PROYECTOS Y CONVENIOS

- 3.1. Establecer lineamientos específicos para el desarrollo de acciones conjuntas en materia de formación académica, investigación y vinculación con el medio social de los profesionales de enfermería.
- 3.2. Establecer los lineamientos para fomentar la colaboración entre las entidades cooperantes en lo referido a la capacitación continua de los profesionales de enfermería a través de cursos de Segunda Especialidad, Maestrías, Doctorados, Diplomados y otros cursos que fortalezcan las competencias de los profesionales de enfermería o de otros integrantes del equipo de salud.

4. CLAUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS

Las partes se comprometen a lo siguiente:

4.1. EL CONSEJO REGIONAL IX del CEP:

- a) Participar activamente en los procesos de difusión de los cursos de formación continua que ofrece la Facultad de Enfermería de la UNPRG,
- b) Brindar los ambientes, equipos y mobiliario del Consejo Regional IX del CEP, para desarrollar los eventos académicos y de investigación que se requieren en dicha sede, cuando estén disponibles.
- c) Desarrollar conjuntamente con LA UNIVERSIDAD actividades de investigación y de vinculación con el medio social que contribuyan a solucionar la problemática local y regional.

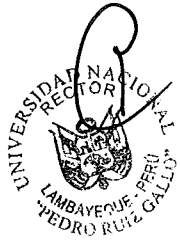
4.2. LA UNIVERSIDAD

- a) Desarrollar cursos de capacitación continua a los profesionales de enfermería, solicitados por el Consejo Regional IX del CEP.
- b) Asesorar en los procesos de investigación científica y vinculación con el contexto a los profesionales de enfermería adscritos al Consejo Regional IX del CEP.
- c) Auspiciar los cursos ofrecidos por el Consejo Regional IX del CEP.
- d) Otorgar una beca (40% de la mensualidad) en cada Segunda Especialidad y otros eventos académicos que realice la Unidad de Posgrado de la Facultad de Enfermería, a las enfermeras adscritas al Consejo Regional IX del CEP, cuando el número de participantes en cada especialidad, pertenecientes a este Consejo, sea mayor de 25 profesionales de enfermería.

5. CLAUSULA QUINTA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio tiene vigencia de DOS (2) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovados por un período similar de común acuerdo de las partes, decisión que será comunicada por escrito por anticipación de DOS meses a la fecha de vencimiento.

6. CLAUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO





OFICINA DE PROYECTOS Y CONVENIOS

- 9.2. Son causales para la resolución del presente convenio las siguientes:
- a) Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes.
 - b) Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada.
 - c) Por vencimiento de su plazo de vigencia, sin que haya sido renovado .
 - d) La transferencia o cesión de los derechos emanados del mismo por una de las partes sin autorización de la otra, así como la acción u omisión que de modo directo o indirecto configure violación de los términos, contenidos en las cláusulas del presente convenio.
- 9.3. Las actividades que se encuentran en ejecución continuarán hasta su conclusión, aunque el presente convenio esté concluido o haya sido declarado resuelto.

10. CLAUSULA DECIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda discrepancia o controversia derivada de la interpretación o incumplimiento de éste Convenio, se resolverá mediante la coordinación entre las partes, siguiendo las reglas de concertación, buena fe y común intención, comprometen a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente Convenio.

De persistir el conflicto o controversia, ésta será resuelta de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1071, que norma el Arbitraje.

11. CLAUSULA DECIMO PRIMERA: DOMICILIO DE LAS PARTES

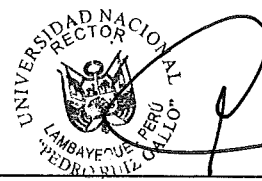
Para todos los efectos, las partes fijan como sus domicilios los señalados en el presente Convenio. Cualquier modificación deberá ser previamente comunicada por escrito.

En señal de conformidad con los términos expresados, las partes lo suscriben en TRES ejemplares originales, en la ciudad de Lambayeque, a los trece días del mes de setiembre del año 2019.



Viviana Santillan

MG. VIVIANA SANTILLAN MEDIANERO
DECANA
CONSEJO REGIONAL IX - LAMBAYEQUE
COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ



Jorge Aurelio Oliva Nuñez

Dr. JORGE AURELIO OLIVA NUÑEZ
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL "PEDRO RUIZ GALLO"